



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Establece un régimen especial de nacionalización para deportistas de alto rendimiento y proyección internacional.

SESIÓN N°

32

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

10-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY PARA ESTABLECER UN RÉGIMEN ESPECIAL DE NACIONALIZACIÓN PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO Y PROYECCIÓN INTERNACIONAL

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, y en mérito de los antecedentes y fundamentos que se indican a continuación, vengo en presentar la siguiente moción:

I. IDEA MATRIZ

La iniciativa tiene por objeto establecer un régimen especial y excepcional de nacionalización para deportistas extranjeros de alto rendimiento y proyección internacional, destinado a fortalecer la representación de Chile en competencias deportivas internacionales.

Para ello, flexibiliza de manera regulada determinados requisitos de residencia exigidos para la obtención de la nacionalidad chilena por carta de nacionalización, incorporando criterios objetivos de mérito deportivo, interés nacional y vinculación efectiva con el país, resguardando al mismo tiempo la soberanía estatal en materia de nacionalidad.

II. ANTECEDENTES

El artículo 10 de la Constitución Política de la República reconoce, entre las formas de adquisición de la nacionalidad chilena, la carta de nacionalización y la nacionalidad por gracia otorgada por ley.

En desarrollo de dicho mandato constitucional, el decreto supremo N° 5.142, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros, regula los requisitos y procedimientos aplicables a



la carta de nacionalización, contemplando actualmente un requisito general de permanencia continuada de cinco años en el territorio nacional.

Sin perjuicio de este procedimiento general de obtención de la nacionalidad, el ordenamiento jurídico nacional no contempla un régimen especial aplicable a deportistas extranjeros de alto rendimiento que puedan representar competitivamente al país en eventos internacionales, pese a tratarse de una materia que incide directamente en la política pública deportiva, la proyección internacional de Chile y el fortalecimiento de las selecciones nacionales.

La Ley N° 19.712, del Deporte, reconoce expresamente el deporte de alto rendimiento y de proyección internacional, caracterizada por una práctica sistemática y de alta exigencia técnica. Asimismo, define al deportista de alto rendimiento en función de estándares técnicos establecidos por el Instituto Nacional de Deportes, el Comité Olímpico de Chile, el Comité Paralímpico de Chile y las respectivas federaciones deportivas nacionales.

En dicho contexto, diversos países han desarrollado mecanismos especiales de naturalización destinados a incorporar deportistas extranjeros con capacidad de contribuir significativamente al desempeño internacional del país, mediante procedimientos excepcionales basados en mérito, interés nacional o servicios relevantes prestados al Estado. La experiencia comparada demuestra una tendencia consistente a compatibilizar los requisitos tradicionales de naturalización con criterios de utilidad pública y competitividad deportiva, particularmente en Austria, Bulgaria, Chipre, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Países Bajos, Portugal, Rumania y Turquía¹, donde existen mecanismos que permiten reducir o flexibilizar requisitos de residencia, idioma o permanencia cuando concurren méritos deportivos relevantes o aportes estratégicos al país.

Cabe señalar que, en los ordenamientos revisados, la obtención de nacionalidad para deportistas de alto rendimiento se canaliza, por regla general, a través de procedimientos administrativos especiales, lo que aparece como una vía más idónea y sistemática para alcanzar dicho objetivo que el otorgamiento de nacionalidad por gracia mediante leyes particulares para cada caso, como ocurre actualmente en la práctica nacional.

La regulación comparada evidencia, asimismo, la necesidad de que estos mecanismos excepcionales se encuentren sujetos a controles institucionales claros,

¹ Cáceres Lara, M., & de la Paz Mellado, V. (2026). *Formas de obtención de nacionalidad de deportistas de alto rendimiento o proyección internacional para competir por otro país. Normativa en Austria, Bulgaria, Chipre, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Países Bajos, Portugal, Rumania y Turquía* (N° SUP: 152743). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Asesoría Técnica Parlamentaria.



criterios técnicos verificables y procedimientos administrativos formalizados, evitando discrecionalidades excesivas o decisiones puramente políticas desvinculadas del interés nacional. En particular, diversos ordenamientos exigen acreditación técnica por organismos deportivos nacionales, representación efectiva del país en competencias oficiales, cumplimiento de estándares de conducta y existencia de vínculos reales con el Estado que concede la nacionalidad.

En consecuencia, resulta necesario perfeccionar la legislación chilena mediante la creación de un estatuto especial, acotado y técnicamente regulado, que permita compatibilizar la soberanía estatal en materia de nacionalidad con las necesidades actuales del deporte de alto rendimiento, incorporando estándares de mérito deportivo, control institucional y residencia efectiva compatibles con el ordenamiento jurídico nacional y la proyección internacional del deporte de alto rendimiento practicado en Chile.

En mérito de lo expuesto, vengo a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE NACIONALIZACIÓN PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO Y PROYECCIÓN INTERNACIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley establece un régimen especial aplicable a extranjeros que desarrollen actividades deportivas de alto rendimiento o de proyección internacional y que se encuentren en condiciones de representar oficialmente a Chile en competencias deportivas internacionales, con el objeto de permitir una reducción excepcional de determinados requisitos exigidos para la obtención de la carta de nacionalización.



Art. 2°. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) Deportista de alto rendimiento: aquel definido conforme al artículo 8 de la ley N° 19.712, del Deporte.
- b) Deportista de proyección internacional: aquel que, sin cumplir aún íntegramente las condiciones de deportista de alto rendimiento, posea antecedentes técnicos verificables que permitan razonablemente prever su integración futura a representaciones oficiales nacionales en competencias internacionales reconocidas por el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional o las respectivas federaciones deportivas internacionales.
- c) Representación internacional: participación oficial en selecciones nacionales, competencias internacionales reconocidas por federaciones internacionales o eventos multideportivos oficiales.

TÍTULO II

DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE NACIONALIZACIÓN

Art. 3°. Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto supremo N° 5.142, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros:

1. Agrégase en el inciso primero del artículo 2, a continuación del punto y aparte, que pasa ser punto y seguido, la siguiente oración:

“Tratándose de extranjeros que desarrollen actividades deportivas de alto rendimiento o de proyección internacional y que se encuentren en condiciones de representar oficialmente al país en competencias internacionales, dicho plazo será de dos años de residencia regular y continuada en el territorio nacional, circunstancia que deberá ser acreditada conforme al procedimiento establecido en la ley.”.

2. Agrégase en el inciso tercero del artículo 2, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Respecto de las personas señaladas en el inciso primero, en su hipótesis especial relativa a deportistas de alto rendimiento o proyección internacional, no se entenderá interrumpida la residencia continuada por ausencias del territorio nacional motivadas por entrenamientos, competencias oficiales, concentraciones deportivas o actividades vinculadas directamente a su preparación deportiva”.



internacional, siempre que dichas ausencias no excedan de seis meses acumulados por año calendario.”.

3. Incorpórase en el inciso cuarto, a continuación del punto y aparte, que pasa ser punto y seguido, la siguiente oración:

“Tratándose de menores deportistas de alto rendimiento o de proyección internacional que se encuentren en condiciones de representar oficialmente al país en competencias internacionales, el plazo de residencia exigido será de dos años y deberá acreditarse, además, la autorización de quienes ejerzan su representación legal.”.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO Y ACREDITACIÓN

Art. 4°. Informe técnico deportivo. La concurrencia de los requisitos deportivos exigidos por esta ley deberá fundarse en un informe técnico que deberá considerar, especialmente:

- a) Rendimiento competitivo nacional e internacional del solicitante.
- b) Participación en competencias oficiales reconocidas por federaciones internacionales.
- c) Proyección objetiva de integración a selecciones nacionales.
- d) Cumplimiento de requisitos de elegibilidad establecidos por las respectivas federaciones deportivas internacionales.
- e) Existencia de vínculos deportivos efectivos con Chile.
- f) Conducta deportiva y antecedentes disciplinarios relevantes.

Art. 5°. Requisitos complementarios. Sin perjuicio de las excepciones establecidas en esta ley, el solicitante deberá:

- a) Mantener residencia regular en el país.
- b) No haber sido condenado por crimen o simple delito.
- c) No registrar sanciones por dopaje vigentes a nivel nacional o internacional.
- d) Acreditar medios lícitos de subsistencia.



e) Declarar formalmente su voluntad de representar deportivamente a Chile cuando ello sea jurídicamente procedente conforme a la normativa internacional aplicable.

Art. 6°. Procedimiento aplicable. El reglamento regulará el procedimiento aplicable a las solicitudes de nacionalización presentadas conforme a esta ley, incluyendo los antecedentes necesarios para su tramitación, los mecanismos de coordinación institucional y las demás normas necesarias para su adecuada aplicación.

JORGE GUZMÁN ZEPEDA

H. Diputado de la República




FIRMANTE AUTÓGRAFO
H.D. JORGE GUZMÁN Z.


FIRMANTE AUTÓGRAFO
H.D. CHRISTIAN MELLA A.


FIRMANTE AUTÓGRAFO
H.D. ROBERTO ARROYO M.


FIRMANTE AUTÓGRAFO
H.D. MARISOLA SANTIBÁÑEZ N.


FIRMANTE AUTÓGRAFO
H.D. TOMÁS KAST S.


FIRMANTE AUTÓGRAFO
H.D. CRISTIAN TAPIA R.


FIRMANTE AUTÓGRAFO
H.D. PATRICIO BRIONES M.


FIRMANTE AUTÓGRAFO
H.D. CARLOS CHANDÍA A.


FIRMANTE AUTÓGRAFO
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.


FIRMANTE AUTÓGRAFO
H.D. CARLOS CARRERA G.

